Gobierno Regional Junín

JUNIN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 1216 -2026-GRJ/ORAF

Huancayo, 18 NOV 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Memorando N° 2539-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 05 de noviembre de 2026, emitido por la Subgerencia de Estudios; el Informe Técnico N° 19-2026-GRJ/OASA/DEC, de fecha 11 de noviembre de 2026, emitido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones; el Memorando N°1197 -2026-GRJ-ORAJ, de fecha 13 de noviembre de 2026, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el expediente de contratación correspondiente al Concurso Público Abreviado para Consultoría de Obra N° 018-2026-GRJ-Primera Convocatoria; y demás actuados que forman parte del expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069 establece que la entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, cuando concurran razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contrata**r o cuando, persistiendo dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento. Asimismo, dispone que, comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección, a través de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop);

ORAF
DOC. Nº 1296580
EXP. Nº 7163671

Que, el numeral 57.2 del artículo 57 de la citada Ley establece que la entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con dicho artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2026-EF, establece que la Autoridad de la Gestión Administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la Dependencia Encargada de las Contrataciones emite el informe de sustento correspondiente. Asimismo, precisa que la cancelación por desaparición de la necesidad impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal;

Que, el numeral 85.2 del artículo 85 del citado Reglamento establece que la resolución de cancelación es notificada a los participantes o postores a través de su publicación en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop);

Que, mediante el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado para Consultoría de Obra N° 018-2026-GRJ-Primera Convocatoria, la Entidad convocó la contratación de la consultoría de obra para la formulación del estudio de preinversión del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS AGUILAR ROMANI DEL DISTRITO DE EL TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

Que, mediante Memorando N° 2539-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 05 de noviembre de 2026, el Subgerente de Estudios, en su calidad de área usuaria, comunicó la desaparición de la necesidad que originó el requerimiento de contratación correspondiente al procedimiento de selección Concurso Público Abreviado para Consultoría de Obra N° 018-2026-GRJ-Primera Convocatoria, concluyendo que existe causal legal para proceder con su cancelación, al amparo del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069;

Que, mediante Informe Técnico N° 19-2026-GRJ/OASA/DEC, de fecha 11 de noviembre de 2026, la Dependencia Encargada de las Contrataciones, en atención a lo comunicado por el área usuaria y luego de evaluar los actuados del expediente de contratación, concluyó que resulta procedente la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado para Consultoría de Obra N° 018-2026-GRJ-Primera Convocatoria, al haberse configurado el supuesto de desaparición de la necesidad de contratar, previsto en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069; asimismo, señaló que corresponde a la Autoridad de la Gestión Administrativa disponer dicha cancelación mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Memorando N°1197-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 13 de noviembre del 2026 el órgano de asesoramiento jurídico, en atención a los pronunciamientos emitidos por las áreas competentes respecto de la procedencia de la cancelación del procedimiento de selección, señaló que no se advierte una controversia de naturaleza jurídica que amerite la emisión de una opinión legal adicional, correspondiendo que la decisión sea adoptada por la Autoridad de la Gestión Administrativa, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa de contrataciones públicas;

Que, en ese sentido, de la evaluación de los actuados que conforman el expediente de contratación, así como de los fundamentos expuestos por el área usuaria mediante Memorando N° 2539-2026-GRJ/GRI/SGE y del análisis efectuado por la Dependencia Encargada de las Contrataciones mediante Informe Técnico N° 19-2026-GRJ/OASA/DEC, se ha determinado que ha desaparecido la necesidad que originó el requerimiento de contratación de la consultoría de obra; configurándose, en consecuencia, el supuesto de cancelación previsto en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Por tanto, contando con el sustento técnico correspondiente y encontrándose el procedimiento de selección dentro de la oportunidad legal para su cancelación, corresponde a la Autoridad de la Gestión Administrativa disponer, mediante acto resolutivo, la cancelación del procedimiento de selección antes mencionado, conforme a lo establecido en el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento de la citada Ley;

De conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante los instrumentos de gestión y delegación de facultades vigentes del Gobierno Regional de Junín;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Sub Gerencia de Estudios y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2026-GR-JUNÍN/GR;

Gobierno Regional Junín

JUNIN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA CONSULTORÍA DE OBRA N° 018-2026-GRJ-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la contratación de la consultoría de obra para la formulación del estudio de preinversión del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS AGUILAR ROMANI DEL DISTRITO DE EL TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, prevista en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el numeral 85.1 del artículo 85 de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Dependencia Encargada de las Contrataciones realice las actuaciones correspondientes para la notificación y publicación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a las demás unidades orgánicas que correspondan, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe. Certifica que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 19 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)